

RECURRENTE: ██████████

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-18/2020

EXPEDIENTE: UT-A/0067/2020

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2167/2020**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0067/2020**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000037420** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/583/2020**, a través del cual se remitió el recurso de revisión interpuesto por ██████████ Conste.-

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte¹.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Antecedentes

I. El veintisiete de enero, ██████████ realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **0330000037420**, en el que solicitó se le proporcionara diversa información relacionada con los calendarios de pagos que reciben los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal, así como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, correspondientes a los años dos mil

¹ En lo sucesivo, las fechas serán alusivas al presente año, salvo precisión expresa.

diecinueve y dos mil veinte.²

II. Con motivo de la anterior solicitud, por acuerdo de veintinueve de enero, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: *i)* formar el expediente **UT-A/0067/2020** y; *ii)* girar oficio al Director General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. Mediante oficio **DGRH/SGADP/DRL/165/2020**, de siete de febrero, el Director General de Recursos Humanos solicitó una prórroga de diez días a fin de pronunciarse respecto a la existencia de la información y la posible disponibilidad.

² En su solicitud, la parte ahora recurrente requirió expresamente lo siguiente: “Los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal, así como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, reciben un salario acorde a un calendario de pagos de nómina Correspondiente al sueldo de servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve y de dos mil veinte en el cual también incluye el pago a servidores públicos que ocupan plazas eventuales en el Tribunal Electoral; los previamente son establecidos y aprobados por el Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, ante ello es que solicito: 1) CALENDARIO DE PAGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), así como el diverso CALENDARIO DE PAGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTE (2020).

2) El calendario de pago de aquellas PRESTACIONES ECONÓMICAS Las que reciben los servidores públicos conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como los acuerdos que establezcan los Órganos de Gobierno, cuyas previsiones deberán estar contempladas en el presupuesto de Egresos de cada una de las tres instancias del Poder Judicial de la Federación.

3) El calendario de pago de OTRAS PRESTACIONES.- Percepciones adicionales en beneficio de la economía de los servidores públicos, las cuales se establecen de acuerdo al puesto y nivel salarial.

La anterior información deberá contener:

-Para el inciso 1) La información de la quincena a pagar (primera o segunda quincena de cada mes), la fecha de abono en cuenta, así como el día al que corresponde esta fecha (Lunes o Martes o Miércoles... etc).

Para el inciso 2) Deberá contener el nombre de la prestación económica, la fecha de pago así como el día al que corresponde esa fecha de pago (Lunes o Martes o Miércoles... etc).

- Finalmente para el inciso 3) Deberá contener el nombre de esas otras prestaciones, la fecha de pago, así como el día en que se realizará el pago (Lunes o Martes o Miércoles... etc)”

IV. Con motivo de la solicitud de prórroga, mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0463/2020**, la Unidad General de Transparencia informó al área requerida que conforme al plazo ordinario estaba en posibilidad de entregar su informe hasta el veinticuatro de febrero.

V. El veinticinco de febrero, la Unidad General de Transparencia emitió el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0755/2020**, mediante el cual remitió el expediente al Comité de Transparencia para efectos de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

VI. El veintiséis de febrero, la Unidad General de Transparencia comunicó al solicitante que el Comité de Transparencia en sesión de esa misma fecha, determinó la ampliación del plazo de respuesta hasta el día once de marzo.

VII. Mediante oficio **DGRH/SGADP/DRL/244/2020**, recibido por el Comité de Transparencia el dos de marzo, el Director General de Recursos Humanos rindió el informe correspondiente, proporcionando diversa información relacionada con los calendarios de pago a los servidores públicos de este Alto Tribunal.

VIII. En sesión de once de marzo, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal dictó resolución en el expediente **VARIOS CT-VT/A-27-2020**, con los siguientes resolutivos:

***PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información en términos de lo expuesto en la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad General que atienda las determinaciones de esta resolución.”*

IX. La resolución fue notificada a la parte recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de marzo siguiente.

X. A través del oficio **INAI/STP/DGAP/583/2020**, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el

³ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias (recursos de revisión) permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.⁴

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁵

⁴**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información de la cual derivó el presente recurso, se advierte que la misma no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Lo anterior es así, en virtud de que se requirió diversa información relacionada con los calendarios de pagos que reciben los servidores públicos de este Alto Tribunal, así como del Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; misma que está relacionada directamente con funciones de carácter administrativo de este Alto Tribunal.

En esa tesitura, al determinarse que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa, el recurso que de esta deriva debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo al solicitante –por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial–, a la Dirección General de Recursos Humanos y al Comité de Transparencia, ambos de este Alto Tribunal.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CECJN/REV-18/2020.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 18.- Acuerdo Inicial REV-18-2020 REMISIÓN.docx

Identificador de proceso de firma: 18982

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T04:16:13Z / 13/10/2020T23:16:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4d ba a8 af 62 aa e0 e5 34 68 86 8d 0d d4 f5 b7 b8 f6 69 d2 13 11 f7 ba d9 46 81 02 d7 a4 78 ff fe 1e ff 76 09 27 17 5a 69 e5 e5 f9 5a 11 59 53 39 35 fa ea 90 57 0f d2 9d 84 5e 75 a5 9f 8b ab 36 f5 3a 93 02 99 41 9e 45 63 e2 78 43 f5 6b 78 48 c1 f6 fe 63 d5 af 42 23 7e 13 4d 80 a5 9b 0c 97 bc 9f 81 ee 29 fe 1e 1e 16 33 2a e3 c8 b5 bd d0 39 c4 5c 92 c3 84 40 f2 1d 83 9a 87 33 6e b9 41 aa 79 50 34 c7 c0 0a 61 09 3b 14 4e e4 12 02 c9 4c 46 53 dc 41 af 3e 82 81 f0 3a f9 ad e6 ac 87 06 d5 93 4e fb 9d b4 00 a5 4a 85 15 09 f3 89 95 2a 49 ab b3 9c f3 48 cc 78 6c 4f 6d de d8 27 64 8b 42 6b 59 4d f4 43 6a 99 a6 31 93 c0 ae 37 c5 88 cf cc 60 01 96 25 49 1b b7 79 20 62 06 5b 0c 80 da 93 0d 89 f6 1c ee e1 2d db 16 1a f4 e8 11 dd 66 25 63 63 3e 8f 8c ba 6a 85 a9 de 85 72				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T04:16:14Z / 13/10/2020T23:16:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T04:16:13Z / 13/10/2020T23:16:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3379217			
	Datos estampillados	4F8DD83E64007555B8E9C44D12D11FEF19B4F31C			

Firmante	Nombre	MANUEL ALEJANDRO TELLEZ ESPINOSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	TEEM911030HMCLSN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000001336a	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2020T16:08:33Z / 13/10/2020T11:08:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2e 3c 02 36 18 b1 42 64 1d 22 d0 dd 6b e2 c4 c6 fc 8e 16 a6 76 d7 7a 1a ee 8f 80 0f a0 c2 b0 76 af 14 dc ef 61 08 1e 90 49 73 ad f6 7a 95 1c a9 d5 25 90 31 11 81 8f 6e 8d 71 98 ab 0d ae 54 66 9b dd 3e b9 3c 58 15 82 ad fd 6d e6 5d ff c7 01 02 63 01 39 b1 ad 85 64 53 a0 9e 80 8b 80 e8 af d9 c0 6a b0 17 7d fa 0f ab b1 83 15 b8 14 d4 1d e3 15 13 bd 23 44 3c ef ee 3d a8 6f 05 5f 46 e3 60 44 2f 7c 14 ec bc 85 bc ae 19 c4 90 15 47 6b 37 4d fb b0 23 b8 a7 83 c7 f6 59 ac c3 13 99 23 62 9f 1f 3e 1d ca 97 f8 b8 4a e5 2e 69 91 fb d2 50 ef 1d f3 7d 82 3e c7 7a 5d 00 c1 8b 1f a1 0c 02 86 6f 47 fe 44 24 5e a5 da 5c d6 1e 30 03 2a fd dc 4d 5a c5 1d a9 65 4a d0 70 28 da c9 c3 76 f6 cb 9e 33 06 f6 e2 51 b4 6b b1 c5 ff 9a e5 c3 4a fe 09 84 05 0e 72 0d 0f 99 c7 5e 31 7a c3 a3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2020T16:08:33Z / 13/10/2020T11:08:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000001336a			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2020T16:08:33Z / 13/10/2020T11:08:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3376242			
	Datos estampillados	B8F87DEF5153C639FBAF6AF356367A32E2DD4D64			